

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Educación, Ciencia y Tecnología**, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.469**, autoría de la diputada Stefania CORA, por el cual se crea el “Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de ER”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Creación: Créase el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos.

El presente Programa integra el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2.- Objetivo: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tiene como objetivo asesorar, asistir, gestionar recursos para la capacitación, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información, en materia de gestión de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual y promover acciones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos con una perspectiva federal.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II - DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 4°.- Dirección: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien tendrá la dirección y gestión estratégica, la evaluación y control de los resultados de las actividades que desarrolle el Programa.

ARTÍCULO 5°.- Conformación: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos se conformará con la cantidad de miembros que fije el reglamento de la presente ley quienes deberán reunir alguna de las siguientes características:

a) Acrediten especialización en gestión de tecnologías, intangibles y/o derechos de propiedad intelectual;

- b) Se hayan desempeñado en alguna institución pública o privada con actividad sustantiva en tecnologías y derechos de propiedad intelectual por mas de dos años;
- c) Hayan participado o participen en programas o proyectos que aborden específicamente la temática;
- d) Acrediten experiencia en el área;

Se priorizará a los profesionales que hayan ingresado o integren algunas de las universidades con sede en la provincia de Entre Ríos. Los integrantes del Programa serán designados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6.- Perspectiva Federal: Será un objetivo específico del programa promover que cada municipio establezca la creación y desarrollo de áreas administrativas en donde se atiendan los fines de la presente ley.

Asimismo, la autoridad de aplicación será responsable de generar articulaciones entre los municipios a fin de propiciar el desarrollo armónico de los objetivos de la presente ley.

En el reglamento interno se establecerá todo lo relativo a su funcionamiento, composición y vinculación con el programa provincial

ARTÍCULO 7º.- Representación paritaria: En la composición del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, como así también en las diversas instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.

ARTÍCULO 8º.- Articulación: Para la implementación del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios de cooperación con organismos del Estado nacional, provincial y municipal, así también como con asociaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales que, por su competencia o función, coadyuven a la ejecución del presente programa.

ARTÍCULO 9º.- Evaluación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo la evaluación y difusión periódica de los resultados del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, a través de los organismos que la misma determine.

CAPÍTULO III - DE LAS FUNCIONES EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 10.- Fines: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo, protección, y puesta en valor de las tecnologías, activos intangibles y demás innovaciones científico-tecnológicas en el ámbito provincial;
- b) Concientizar sobre el rol y la importancia de los activos intangibles y la propiedad intelectual para el crecimiento y desarrollo económico sostenido e inclusivo en nuestra provincia;
- c) Institucionalizar un ámbito de asesoramiento, asistencia, capacitación y relevamiento en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual,

- d) Constituirse en un espacio de construcción de políticas públicas en materia de tecnología y propiedad intelectual;
- e) Asesorar y asistir a las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos en la elaboración de estrategias de protección de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11.- Funciones: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

- a) Instruir sobre el procedimiento de registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales.
- b) Asistir y asesorar en la búsqueda preliminar de marcas, patentes y especificaciones técnicas (EETT).
- c) Informar sobre licencias o tecnologías disponibles.
- d) Sugerir formatos y modelos básicos de contratos en materia de propiedad intelectual.
- e) Brindar asesoramiento sobre la determinación del valor potencial de los conocimientos científicos y técnicos y su eventual protección mediante derechos de propiedad intelectual;
- f) Dar a conocer y asesorar sobre las diversas modalidades de financiamiento disponibles en materia de propiedad intelectual, tecnologías e intangibles.
- g) Promover y asesorar en el diseño de políticas públicas de visibilización, protección y fomento de activos intangibles y derechos de la propiedad intelectual.
- h) Desarrollar políticas que asistan a innovadores, creadores y empresas (en particular PYME) a reconocer sus activos intangibles y proteger sus derechos de propiedad intelectual;
- i) Proporcionar los datos y herramientas necesarias para promover el desarrollo de intangibles en la provincia;
- j) Impulsar capacitaciones en gestión de tecnologías e intangibles para las autoridades responsables competentes en la materia, las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, investigadores, emprendedores y quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en el sector;
- k) Generar, facilitar y garantizar el acceso a información y documentación sobre gestión de tecnologías e intangibles;
- l) Diseñar campañas de concienciación pública sobre el valor de la propiedad intelectual y las consecuencias negativas de su vulneración;
- m) Relevar y sistematizar información de datos relativos gestión de tecnologías e intangibles;

Las funciones enunciadas no son taxativas, pudiendo incorporarse otras en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12.- Destinatarios: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos tendrá como destinatarios a las Instituciones que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), a saber:

- a) Organismos gubernamentales;
- b) Sociedades, empresas y todo otra forma de desarrollo productivo y de servicios estatal o con intervención del Estado provincial;
- c) Empresas y emprendimientos con sede en la provincia;
- d) Cámaras empresarias y agrupaciones intermedias;
- e) Cadenas de valor y cadenas productivas;
- f) Unidades académicas y de investigación;

g) Quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en materia de gestión de tecnologías e intangibles;

h) Toda otra entidad o institución con actividad sustantiva en Ciencia, Tecnología y Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 13.- Reglamento interno: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su constitución.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.-Difusión: Los fines, funciones y objetivos del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la provincia de Entre Ríos se difundirán a través de actividades públicas, propagandas en espacios públicos, canales de comunicación y demás medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15- Presupuesto: Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 17.- De forma.

CORA – ACOSTA - CÁCERES (Jorge) – CASTILLO – COSSO – FOLETTTO –

JAROSLAVSKY – LOGGIO – RAMOS – TOLLER – VARISCO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 27 de julio de 2022.